III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

5496 *REAL DECRETO 434/1984, de 22 de febrero, por el que se declaran de interés militar las instalaciones de la Empresa «Instalaza, S. A.».*

La especial significación que para la Defensa Nacional tiene el desarrollo y producción de material para las Fuerzas Armadas en la Empresa «Instalaza, S. A.», CIF número A-50.002.609, con domicilio social en Madrid, paseo de la Castellana, número 177, y sus instalaciones fabriles en Zaragoza capital, una situada en el caso urbano, calle Monreal, número 27, y otra en el polígono 110 del término municipal de Cadrete, carretera de Valencia, kilómetro 12, aconseja la adopción de medidas tendentes a asegurar la actuación más eficaz de los medios de protección de que la misma dispone, así como a procurar el aislamiento conveniente de las instalaciones de desarrollo, producción y almacenamiento de tal Entidad para garantizar su seguridad.

Para alcanzar la finalidad señalada resulta forzoso acudir al procedimiento previsto por la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de zonas e instalaciones de interés para la Defensa Nacional, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto núm. 689/1978, de 10 de febrero, reguladores de las limitaciones que puedan imponerse a los particulares para salvaguardar las superiores necesidades de la defensa común, y que puedan establecerse, tanto respecto a instalaciones exclusivamente militares como para las instalaciones civiles que, por su cometido, sean de interés para la Defensa Nacional.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos tercero y séptimo de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, a propuesta del Ministro de Defensa y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.° Se declaran de interés militar, a los efectos de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, y Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, las instalaciones de la Empresa «Instalaza, S. A.», Factorías de Zaragoza de la calle Monreal, número 27, y la ubicada en el término municipal de Cadrete, carretera de Valencia, kilómetro 12, polígono 110, dedicadas a desarrollo, producción y almacenamiento de material para las Fuerzas Armadas.

Dichas instalaciones, a los correspondientes efectos, quedan adscritas al Ejército de Tierra y asimiladas a las comprendidas en el grupo tercero de las zonas de seguridad de las instalaciones de interés para la Defensa Nacional.

Art. 2.° La Dirección General de Armamento y Material ejercerá, respecto a instalaciones que se declaran de interés militar en el artículo primero, las atribuciones de vigilancia de las medidas de seguridad adoptadas por la Empresa «Instalaza, Sociedad Anónima», y, en su caso, asesorará técnicamente a la autoridad militar jurisdiccional respecto al despacho y tramitación de solicitudes y otorgamiento de autorizaciones referentes a la observancia y cumplimiento de las prohibiciones, limitaciones o condiciones impuestas respecto a las zonas de seguridad.

Art. 3.° A los efectos de mantener el necesario contacto con la autoridad militar, la Empresa «Instalaza, S. A.», designará un representante, que deberá tener las facultades suficientes para recibir notificaciones formales, a quien aquella podrá requerir para el cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

5497 *ORDEN 111/05205/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de junio de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fuste Salvatella, Coronel de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Martín Fuste Salvatella, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de mayo y 7 de agosto de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de junio de 1983 cuya parte dispositiva es con sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Martín Fuste Salvatella, representado por el Procurador señor Morales Price, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 19 de mayo y 7 de agosto de 1980, denegatorias de solicitud del recurrente de continuación en el percibo del complemento de destino por responsabilidad en la función desde 1 de enero de 1978, sin imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

5498 *ORDEN 111/05206/1983, de 15 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Cubo Rosa, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Crescencio Cubo Rosa, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Crescencio Cubo Rosa, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 9 de junio de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas ajustadas a Derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Defensa nú-